

Última Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 5 de Marzo de 2021.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado
El 4 de Febrero de 2020.

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, establece como una de sus prioridades transversales la Rendición de cuentas, transparencia y gobierno digital, ya que uno de los objetivos de la presente administración es lograr finanzas públicas sanas, por lo que se requieren acciones decisivas para poner orden y disciplina presupuestarias mediante medidas de austeridad, transparencia y eficiencia del gasto público.

Que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones de planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control que, en materia de adquisiciones, contratación, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios relacionados con los mismos que lleven a cabo las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado.

Que en la práctica existen diversas resoluciones jurisdiccionales que hacen necesario reglamentar las disposiciones de la Ley en la materia, conforme a las bases y lineamientos emitidos por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que se requiere encuadrar dichas disposiciones normativas dentro del marco de la legalidad correspondiente, para con ello abonar a las buenas prácticas y la transparencia en el Estado.

Que es propósito de la presente administración, procurar que los recursos públicos cuyo ejercicio es responsabilidad de las dependencias y entidades de la administración estatal, se apliquen con la transparencia que demanda la sociedad y que contemplan las disposiciones jurídicas aplicables; es por lo anterior que el presente Reglamento, tiene por objeto establecer los criterios, políticas, bases y

lineamientos que complementan lo instituido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo las disposiciones que propicien su oportuno y estricto cumplimiento.

Que en base a lo anterior, es que resulta necesario emitir un nuevo Reglamento que armonice las disposiciones administrativas en la materia con la realidad jurídica actual, por lo que en el presente ordenamiento se propone la regulación de procedimientos de licitación como son: por licitación pública; por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; por concurso público, a través de ofertas subsecuentes de descuentos; por adjudicación directa de menor cuantía; por adjudicación directa, mediante acuerdo expreso del Comité; y, mediante proceso de selección por encargo. Lo anterior con la finalidad de mejorar las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones que se celebren.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E
INMUEBLE (SIC) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los criterios, políticas, bases y lineamientos, que complementan lo instituido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo, estableciendo las disposiciones que propicien su oportuno y estricto cumplimiento.

El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones legales del Estado de Michoacán de Ocampo, que le sean aplicables en lo que corresponda, serán supletorias del presente Reglamento.

Los contratos celebrados bajo el amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo y del presente Reglamento, deberán regirse bajo los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento le corresponde al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **AD:** A la Adjudicación Directa;
- II. **Ayuntamientos:** A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, que liciten y contraten adquisiciones, prestación de servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles con cargo total o parcial a fondos estatales, conforme a los convenios respectivos u otras disposiciones aplicables;
- III. **BALINES:** A las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, vigentes;
- IV. **CADPE:** Al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo;
- V. **COFOM:** A la Comisión Forestal del Estado de Michoacán;
- VI. **COG:** Al Clasificador por Objeto del Gasto con su descriptivo;
- VII. **Comisión de Gasto-Financiamiento:** A la Comisión de Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Comité:** Al Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo, en cuanto a Órgano Colegiado, integrado por los señalados en el artículo 8 fracciones I y II de la Ley; y, 5 fracciones I y II del presente Reglamento;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 5 de Marzo de 2021.

VIII Bis. CompraMich: A la Plataforma electrónica estatal de procedimientos de contratación (adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios), a cargo del Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo;

- IX. **Convocante:** Al CADPE;
- X. **CP:** Al Concurso Público a través de ofertas subsecuentes de descuentos;
- XI. **Dependencias:** A las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 17; así como en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;

- XII. Dirección General:** A la Dirección General del CADPE;
- XIII. Entidades:** A las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Michoacán de Ocampo, establecidas en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIV. Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XV. IR:** A la Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores;
- XVI. Ley:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVII. Ley Federal:** A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- XVIII. LP:** A la Licitación Pública;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 5 de Marzo de 2021.

- XVIII Bis. Medios de identificación electrónica:** Al conjunto de datos electrónicos asociados con un documento que son utilizados para reconocer a su autor, y que legitiman el consentimiento de éste para obligarlo a las manifestaciones que en él se contienen, de conformidad con el artículo 32 del presente Reglamento;
- XIX. Padrón:** Al Padrón de Proveedores registrados en el CADPE;
- XX. Programa Anual:** Al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XXI. Proveedores:** A la persona física o moral con quien se celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos o de prestación de servicios;
- XXII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley;
- XXIII. SAT:** Al Servicio de Administración Tributaria;
- XXIV. SFA:** A la Secretaría de Finanzas y Administración;

- XXV.** **SIP:** Al Sistema Integral de Procesos, administrado por el CADPE, ubicado en la página institucional del mismo;
- XXVI.** **Solicitante:** A la Dependencia o Entidad requirente de bienes o servicios;
- XXVII.** **Suficiencia presupuestal:** A la certificación emitida por la SFA, en el caso de recursos ya radicados a la Dependencia o Entidad, el estado de cuenta con fecha de corte al mes inmediato anterior y certificado por la Dependencia o Entidad del que se trate, indicando el monto que se reserva para dicho procedimiento;
- XXVIII.** **UPP:** A la Unidad Programática Presupuestaria; y,
- XXIX.** **UR:** A la Unidad Responsable de la contratación.

Artículo 4. Cuando en las operaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley, se afecten fondos económicos previstos en los convenios que se celebren con la Administración Pública Federal, se acatará lo dispuesto por la Ley Federal o Estatal, según sea el caso.

Artículo 5. El Comité, quedará integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 8º fracciones I y II de la Ley, de conformidad con las denominaciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las siguientes:

- I. Un Director General;
- II. Seis vocales que serán:
 - a) El Titular de la Secretaría de Contraloría;
 - b) El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
 - c) El Titular de la Subsecretaría de Administración; y,
 - d) Tres representantes ciudadanos propietarios y tres suplentes, nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo, quienes deberán reunir los mismos requisitos que el Director General del Comité.

Los cargos que desempeñen los integrantes del Comité serán honoríficos, excepto el del Director General y el personal administrativo, quienes recibirán los emolumentos que para tal fin se autoricen.

El Comité ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 6° de la Ley, por conducto de la Dirección General y del personal administrativo, sin perjuicio de que el Comité pueda ejercerlas directamente en cualquier momento.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo emitir expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

A solicitud de cualquiera de los miembros del Comité se podrá invitar a las sesiones a las personas cuya intervención se estime necesaria, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la consideración del Comité, quienes tendrán el carácter de invitados, participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitados.

Artículo 6. Las sesiones enunciadas en el artículo 11 de la Ley, se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros, y serán:

- I. **Ordinarias:** Por lo menos dos veces al mes, de conformidad al calendario anual, autorizado en las BALINES, las cuales se podrán cancelar por el Director General cuando no existan asuntos a tratar;
- II. **Extraordinarias:** Convocada por el Director General, cuantas veces se requiera; y,
- III. **De Gabinete:** La que se desarrolla por el Director General y, los tres vocales representantes del Gobierno, enunciados en el artículo 8° fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley.

Artículo 7. La interpretación para efectos técnicos, operativos, legales y administrativos de las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, corresponden a la Dirección General.

Artículo 8. Queda comprendido, entre las adquisiciones, arrendamientos, y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, lo siguiente:

- I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa o los que suministren las Dependencias o Entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;

- II.** Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de las Dependencias, Entidades o de los ayuntamientos, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- III.** La contratación de los servicios relacionados con bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuya conservación, mantenimiento o reparación no impliquen modificación alguna al propio inmueble;
- IV.** La reconstrucción, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles y personas, contratación de servicios de limpieza y vigilancia, así como los estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;
- V.** Los contratos de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- VI.** En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las Dependencias, Entidades o ayuntamientos, que no se encuentren regulados en forma específica por otras disposiciones legales;
- VII.** La prestación de servicios de largo plazo que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, a cargo de un inversionista proveedor, el cual se obliga a proporcionarlos con los activos que provea por sí o a través de un tercero, de conformidad con un proyecto para la prestación de dichos servicios;
- VIII.** La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios; y,
- IX.** La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones.

En el supuesto señalado en la fracción II que antecede, la dependencia o entidad deberá desglosar en su investigación de mercado y su solicitud, el costo de la adquisición y de la instalación.

En todos los casos en que, en este Reglamento se haga referencia a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se entenderá que se trata, respectivamente, de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza; salvo, en este último caso, de los servicios relacionados con la obra pública.

Asimismo, la contratación de los arrendamientos de inmuebles, los servicios de mantenimiento vehicular, limpieza, vigilancia, fotocopiado y asesorías, se realizarán de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 9. Conforme a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8 del presente Reglamento, no resultan sujetos de la misma, los siguientes servicios:

- I. Los bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a instituciones de crédito en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de éstos;
- II. Los de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión;
- III. Los prestados por notarios públicos cuando se sujeten al cobro de los aranceles previstos en los ordenamientos jurídicos correspondientes; y,
- IV. Los contratados por las sociedades nacionales de crédito, cuando tengan como finalidad el cumplimiento de su objeto y se realicen de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, incluidas aquellas operaciones y servicios que deban efectuar para cubrir los riesgos que deriven de las mismas y se eroguen con recursos a cargo de las propias operaciones y servicios que presten.

No quedan comprendidas en las contrataciones a que se refiere el párrafo anterior, las que lleven a cabo las sociedades nacionales de crédito con cargo a los recursos presupuestarios autorizados en los rubros de materiales y suministros, servicios generales e inversión física en bienes, en términos del artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 10. El CADPE tendrá a su cargo el SIP, para su funcionamiento las Dependencias o Entidades deberán solicitar lo siguiente:

- I. **Alta de usuario:**
 - a) Formato de Solicitud de Usuario aprobado en las BALINES vigentes, donde se especifiquen como mínimo los datos correspondientes al usuario final:
 1. Nombre completo y firma;
 2. Cargo;
 3. Correo electrónico;
 4. UPP de adscripción;

5. UR de adscripción;
6. Permisos que le serán asignados;
7. Nombre y firma del Delegado Administrativo u homólogo; y,
8. Sello de la dependencia o entidad.

b) Identificación Oficial.

Los datos de acceso serán proporcionados al correo electrónico señalado, siendo responsabilidad del usuario final, el cambio de la contraseña, así como el uso adecuado y manejo de la información dentro del mismo.

II. Actualización, presentando:

- a) Oficio de solicitud dirigido al CADPE; y,
- b) Formato de Solicitud de Usuario referido en el numeral I.

III. Baja de usuario, presentando:

- a) Oficio de solicitud dirigido al CADPE.

Para operar el SIP, las Dependencias o Entidades deberán registrar en el mismo, el presupuesto autorizado por la SFA.

TÍTULO SEGUNDO
DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES Y DE COMPRAS
CONSOLIDADAS

CAPÍTULO I
DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y
ENTIDADES

Artículo 11. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, la planeación y programación de las adquisiciones de bienes muebles de activo fijo e inmuebles, se realizará conforme a las disposiciones emitidas para tal efecto que emita la Comisión de Gasto-Financiamiento.

Respecto a los bienes de consumo, arrendamientos y servicios, la planeación y

programación se realizará conforme al monto de las asignaciones presupuestales correspondientes y a su calendario de ministración.

Es obligación del CADPE dar cuenta a la Secretaría de Contraloría cuando alguna Dependencia o Entidad recurra a los procedimientos dispuestos en las fracciones II y IV, inciso b del artículo 27 de este Reglamento, como consecuencia de la falta de planeación para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios conforme al artículo 18 de la Ley.

Artículo 12. Las Dependencias o Entidades deberán elaborar el Programa Anual con base al presupuesto autorizado por la SFA para el ejercicio fiscal corriente, mediante partidas presupuestales señaladas en el COG, debiendo ser capturado en el SIP los primeros 5 días hábiles posteriores a la notificación de dicho presupuesto. En caso de requerirse una modificación, ésta se podrá realizar de forma directa en el SIP. En ningún caso se permitirán modificaciones retroactivas.

En la programación e integración del Programa Anual, se deberá considerar en primer término, los bienes y servicios de uso continuo o de renovación forzosa, seguido de los de nueva contratación.

En caso de que las Dependencias o Entidades no estén en condiciones de presentar dentro del periodo anteriormente señalado el Programa Anual, deberán manifestarlo mediante oficio y justificar las razones de lo anterior, así como señalar fecha en que se llevará a cabo su presentación, misma que quedará sujeta a la autorización del CADPE.

En caso de incumplimiento, se dará aviso a la Secretaría de la Contraloría para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 13. Las Dependencias o Entidades deberán hacer la entrega al CADPE el último día hábil de enero de un calendario de eventos, ceremonias, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y otros análogos que se lleven a cabo en el ejercicio fiscal, siempre y cuando para la realización de los mismos sea necesaria la contratación de adquisiciones, arrendamientos y/o la prestación de servicios.

Lo anterior se deberá de presentar en forma impresa y magnética de conformidad al formato aprobado en las BALINES.

Artículo 14. Las Entidades que tengan ingresos propios o que reciban recursos a través de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, deberán realizar su Programa Anual apegándose a los capítulos y partidas del COG que correspondan a las contrataciones que pretendan realizar.

Artículo 15. En la elaboración del Programa Anual se considerará, por lo menos, lo siguiente:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- II. Los objetivos y metas programáticas a corto, mediano y largo plazo;
- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Las unidades responsables de su instrumentación;
- V. Los programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;
- VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos incorporados en los bienes, la optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;
- VII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo;
- VIII. Preferentemente, la utilización de los bienes y servicios de procedencia regional con especial atención a los sectores económicos cuya promoción, fomento y desarrollo estén comprendidos en los objetivos y prioridades en el Plan de Desarrollo Integral del Estado;
- IX. Otorgar preferencia en la adquisición de bienes y servicios que en sus insumos y procesos productivos utilicen materiales reciclados y tecnologías que ahorren energía, agua y contaminen lo menos posible el medio ambiente; y,
- X. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO II **DE LAS COMPRAS CONSOLIDADAS**

Artículo 16. El CADPE, en coordinación con la SFA, determinará los supuestos en los que deba llevarse a cabo su adquisición o contratación en forma consolidada, de acuerdo con lo establecido en el Programa Anual, presentados por las

Dependencias o Entidades con el objeto de optimizar los recursos del Gobierno del Estado.

Artículo 17. Las Dependencias o Entidades deberán presentar a la Dirección de Servicios Generales de la Subsecretaría de Administración de la SFA, la solicitud de conformidad a las Leyes, Decretos, Acuerdos y/o Lineamientos Administrativos de Austeridad y Eficiencia del Gasto Público de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo vigentes.

El procedimiento de contratación del que habla el presente capítulo, se llevará con la afectación de los recursos presupuestarios de cada Dependencia o Entidad participante, quienes serán responsables del ejercicio de los mismos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La adquisición se llevará a cabo a través de una LP de compras consolidadas, con el objeto de obtener mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En ningún caso podrá contratarse la adquisición de bienes o servicios de uso generalizado a precios superiores a los obtenidos en la LP.

Artículo 18. Se considerarán como bienes o servicios de uso generalizado en las Dependencias o Entidades, aquellos que se encuentren en el Catálogo Único de Productos de la SFA, así como aquellos bienes, servicios o partidas del COG que determine el Comité.

TÍTULO TERCERO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Las Dependencias o Entidades deberán contratar a las personas inscritas en el Padrón, a excepción de las contrataciones por montos menores establecidas en las BALINES.

Tratándose de cualquier procedimiento de contratación, el CADPE podrá eximir de la obligación de inscribirse previamente en el Padrón, a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos, o cuando se trate de adquisiciones de carácter urgente, situación que deberá estar debidamente documentada.

Asimismo, no será obligatoria la inscripción anticipada, cuando no se cuente en el Padrón, con tres proveedores que puedan proporcionar los bienes o servicios por adquirir o cuando los proveedores registrados no tengan interés en cotizar, situación que deberá estar debidamente documentada.

En el caso de participar en algún procedimiento y no se tenga el registro, el proveedor presentará en su cotización o propuesta técnica una carta bajo protesta de decir verdad, de que antes de la firma del contrato hará la inscripción en el Padrón del CADPE.

Artículo 20. Las personas físicas y morales interesadas en formar parte del Padrón además de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la Ley, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Acreditación del domicilio.

Podrá exentarse de presentar los documentos que autorice el Comité, cuando se trate de indígenas, campesinos, grupos urbanos marginados o con las personas morales constituidas por ellos.

El CADPE podrá llevar a cabo visitas domiciliarias de verificación a las personas físicas y morales inscritas en el Padrón, para acreditar la capacidad de la prestación de los servicios que se trate, debiendo dirigir oficio que contenga la visita de la que habla el presente artículo a la persona a quien se ha de practicar, de igual forma, se girará oficio de comisión, en el que se asentará el nombre del servidor público designado para llevar a cabo dicha verificación.

El CADPE podrá solicitar a las Dependencias o Entidades, coadyuvar en la asistencia para el desahogo de la visita domiciliaria de verificación, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características.

Artículo 21. Los proveedores inscritos en el Padrón, deberán actualizar su registro y tarjeta anualmente, mismos que tendrán validez dentro del ejercicio fiscal vigente, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Actualización de datos proporcionados por medio de la solicitud aprobada por el CADPE;
- II. Las modificaciones respectivas del acta constitutiva o escrituras, cuando aplique;
- III. En caso de cambio de representante legal, acreditar la personalidad;
- IV. Actualización del estado de solvencia económica, el cual no deberá estar bajo procedimiento de quiebra;
- V. Actualización de las disposiciones de orden fiscal y administrativas, en las cuales no podrá estar en estado de suspensión de pagos;

- VI.** En el caso de las ampliaciones de claves señaladas en el COG, acreditar la actividad que pretende dar de alta;
- VII.** Hacer el pago de los aprovechamientos correspondientes a la actualización o ampliación de claves señalados en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal que se trate; y,
- VIII.** Proporcionar la información complementaria que exija el Comité y las normas jurídicas aplicables.

Podrá exentarse de presentar los documentos que autorice el Comité, cuando se trate de indígenas, campesinos, grupos urbanos marginados o con las personas morales constituidas por ellos.

Artículo 22. Para el caso de requerir copia simple o certificada de cualquier documento que se resguarde en el CADPE, los derechos que se causen por los mismos se sujetarán de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Para efectos de lo dispuesto en el presente Título, el Comité autorizará las BALINES en las cuales se establecen los montos y límites que deberán observar las Dependencias o Entidades y, en su caso los Ayuntamientos, para la adquisición de bienes y servicios según el procedimiento que se utilice, siempre que se trate de recursos propios, estatales, así como recursos federales en los que se aplique la normatividad estatal.

Artículo 24. El CADPE, en coordinación con las Dependencias o Entidades, será el responsable del proceso de adjudicación en sus diversas etapas. Los contratos y pedidos que deriven de los procedimientos de contratación serán de estricta obligación de su administración y seguimiento de la Dependencia o Entidad contratante, por ser estos los responsables del ejercicio del gasto.

El CADPE no es competente para autorizar o regularizar contrataciones realizadas previamente por las Dependencias o Entidades sin previa autorización del mismo.

En estos casos la Dependencia o Entidad deberá hacer del conocimiento del Comité la contratación realizada en términos del artículo 69 y 70 de este Reglamento, así como las causas de la contratación sin autorización. El Comité únicamente tomará

conocimiento y será estricta responsabilidad de la Dependencia o Entidad, la justificación, el origen, destino, contratación y aplicación de los recursos bajo la normatividad aplicable, esto sin perjuicio de que las instancias fiscalizadoras competentes puedan revisar y auditar todo lo relacionado con los mismos.

Respecto de los procedimientos LP, IR y CP, se levantará acta respectiva, que contenga nombre, cargo y firma de los servidores públicos que lo emiten, así como los proveedores participantes, sin que la falta de firma de alguno de ellos, reste validez o efectos a las mismas.

Artículo 25. La investigación de mercado tendrá como propósito que las Dependencias o Entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación; y,
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por la Dependencia o Entidad para lo siguiente:

- a) Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios en una sola partida;
- b) Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- c) Establecer precios máximos de referencia de bienes, arrendamientos o servicios;
- d) Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento;
- e) Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables; y,
- f) Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.

Artículo 26. El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado, se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares

de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, la moneda a cotizar, la forma y términos de pago, las características técnicas de los bienes o servicios y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área especializada existente de la Dependencia o Entidad. Dicha investigación deberá realizarse con la anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

Artículo 27. Las dependencias y entidades para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, las realizarán de acuerdo con la naturaleza de la contratación que asegure al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, conforme a los procedimientos siguientes:

- I. Licitaciones Públicas;
- II. Invitación Restringida;
- III. Concurso Público, a través de ofertas subsecuentes de descuentos;
- IV. Adjudicación Directa:
 - a) De menor cuantía; y,
 - b) Mediante acuerdo expreso del Comité.

Asimismo, el CADPE podrá realizar procesos de selección por encargo con organismos autónomos y delegaciones federales conforme a los convenios correspondientes y de acuerdo a los procedimientos de contratación establecidos.

Las Dependencias o Entidades deberán optar, por regla general, por el procedimiento de LP, para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, salvo en aquellos casos debidamente fundados y motivados de los que habla el artículo 30 párrafo segundo de la Ley y el 68 del presente Reglamento.

Artículo 28. Todas las contrataciones ante este Comité deberán estar incluidas en el Programa Anual, en términos del Capítulo I del Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 29. Las fechas límite para presentar solicitudes para la instrumentación de procedimientos de contratación de LP, IR, CP y AD mediante acuerdo expreso del Comité para el ejercicio fiscal que se trate, será el señalado en las BALINES.

Artículo 30. Las Dependencias o Entidades podrán realizar cuantas contrataciones se requieran a través de los procedimientos de IR y AD, siempre que, el monto total anual por partida del COG, de cada uno, no sea superior al establecido en las BALINES.

Se considera que se ha fraccionado una operación, cuando en el mismo ejercicio fiscal se realizan diferentes contrataciones, que correspondan a la misma partida del COG, y que su importe total rebasa el monto máximo autorizado para cada uno de los procedimientos de IR y AD.

Artículo 31. En los procesos de contratación, el CADPE y las Dependencias o Entidades preferirán, en igualdad de circunstancias, a las personas físicas o morales establecidas en el Estado.

Asimismo, el CADPE podrá establecer en las bases, porcentajes diferenciales de precio en favor de las mismas, los cuales nunca podrán ser superiores al 5% del precio más bajo ofertado por algún proveedor que no tenga domicilio en el Estado de Michoacán.

Para efecto de lo señalado en el presente artículo se considerará domicilio el que quede registrado en el Padrón.

Tratándose de bienes que contengan madera, se dará preferencia a los proveedores que garanticen que la madera proviene de bosques acreditados.

CAPÍTULO II

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 5 de Marzo de 2021.

Artículo 32. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios por LP e IR a las que refiere el artículo 30 de la Ley y 27 fracciones I y II del presente Reglamento, son aquellas que se adjudicarán o llevarán a cabo, mediante convocatoria o invitación, para que libremente se presenten proposiciones simultáneas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes.

Los procedimientos por LP e IR, se llevarán a cabo a través de la plataforma CompraMich; conforme a las disposiciones señaladas en BALINES, utilizando los medios de identificación electrónica autorizados por el CADPE.

Los entes públicos estarán obligados a solicitar todos sus procedimientos de LP e IR, conforme a las disposiciones señaladas en el presente artículo.

Para efectos de lo establecido en los párrafos anteriores, las convocatorias e invitaciones deberán suscribirse de manera conjunta por la Dirección General y la solicitante, asimismo podrán referirse a uno o más bienes o servicios y deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la solicitante y del CADPE;
- II. Descripción de bienes y/o servicios de conformidad al COG;
- III. Las fechas en que los interesados podrán revisar las bases en la página de internet de la convocante, así como el costo y forma de pago de las mismas;
- IV. La fecha y horario de la celebración de los eventos: junta de aclaraciones; apertura técnica y económica y fallo de adjudicación;
- V. El lugar, plazo de entrega y condiciones de pago; y,
- VI. En el supuesto de arrendamiento, indicar si éste es con opción de compra al término del contrato.

Los procedimientos por LP e IR se difundirán en la plataforma CompraMich y en la página de internet de la convocante.

El CADPE integrará en la plataforma CompraMich, entre otra información, los programas anuales en la materia de las Dependencias y Entidades; el registro de padrón de proveedores; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias e invitaciones; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; y, las notificaciones y avisos correspondientes, el que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por esta vía.

Las proposiciones serán enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, para tal efecto se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente; y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Cuando se presente conjuntamente una proposición, deberá ser firmada por medios de identificación electrónica por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

La o las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; y, el acto de fallo, sólo se realizarán a través de la plataforma CompraMich; y, sin la presencia de los proveedores participantes en dichos actos, dichas constancias serán firmadas por los servidores públicos que hubieran asistido. Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en la plataforma CompraMich; y, en la página de internet de la convocante para efectos de su notificación a los proveedores participantes.

Cualquier documento o comunicado enviado a través de dicha plataforma sustituirá la notificación personal.

Los interesados en participar en los procedimientos que se establecen en el presente artículo aceptarán bajo su responsabilidad, que se tendrán por notificados de las actas que se levanten con motivo del procedimiento de contratación en el que participen, cuando éstos se encuentren a su disposición a través de CompraMich.

Artículo 33. Las Dependencias o Entidades deberán solicitar al CADPE el procedimiento de LP, cuando el monto de contratación señalado en las BALINES así lo requiera.

Sin perjuicio de lo anterior, el CADPE podrá optar por realizar LP tratándose de montos menores cuando así lo estime conveniente para garantizar al Estado las mejores condiciones, sin considerar si proviene de una primera vuelta de una IR o de una solicitud de AD.

Artículo 34. Tratándose de contratos señalados en los artículos 78 y 81 de este Reglamento, para computar los montos señalados en el presente título se deberá considerar el monto total o máximo de dichas contrataciones.

Artículo 35. El CADPE podrá diferir o celebrar las juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características de los bienes y/o servicios objeto de la LP o IR.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, si derivado de las mismas se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, así como el fallo, la modificación respectiva deberá darse a conocer en el acta correspondiente, y se considerará como mínimo un plazo igual al tiempo en que se difirió la junta de aclaraciones.

Artículo 36. Para los procedimientos de LP e IR se deberá presentar ante el CADPE la siguiente documentación e información:

- I. Solicitud de contratación, debidamente requisitada y firmada por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante o bien, por el servidor público al que se le haya delegado dicha atribución, adjuntando el soporte documental correspondiente, la cual contendrá los datos y anexos que se indican a continuación:
 - a) Cantidad de bienes y/o servicios requeridos señalando unidad de medida;
 - b) Descripción técnica con especificaciones detalladas de los bienes y/o servicios. En la definición de las características se deberá considerar impulsar la competencia entre proveedores en los procedimientos de contratación, con el propósito de promover una mayor participación de participantes;
 - c) Monto estimado de contratación con los impuestos que resulten aplicables desglosado a dos decimales, con número y letra, en caso de que los bienes y/o servicios no causen impuestos se tendrá que señalar;
 - d) Origen de los recursos. Cuando sean de origen federal, se deberá indicar el ramo y fondo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que correspondan y especificar si se convierten en Estatales; tratándose de recursos mixtos se deberá señalar el porcentaje de cada uno de ellos;
 - e) Indicar el número y nombre de cada una de las partidas presupuestales donde se encuentre radicado el recurso, así como de las partidas que se afectarán de acuerdo con el COG autorizado para el ejercicio fiscal que se trate;
 - f) Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia o Entidad emisora del pago;
 - g) Lugar de entrega y recepción de los bienes y/o servicios;
 - h) Plazo para entrega de los bienes y/o servicios. Si la entrega es en parcialidades, se deberá anexar el calendario que indique el lugar, cantidad, fecha y hora de entrega;
 - i) Expresar si se requiere muestra o catálogo, de los bienes y/o servicios por contratar;
 - j) Indicar las normas de calidad y/o certificaciones oficiales que deberán cumplir

los bienes y/o servicios. Tratándose de bienes que contengan madera, se deberá dar preferencia a los proveedores que garanticen que la madera proviene de bosques acreditados; documentando el origen de ésta;

- k)** Manifestar el plazo para efectuar el pago al proveedor precisando días hábiles o naturales;
- l)** Mencionar si se otorgará anticipo, de ser positivo, se podrá realizar a partir del día siguiente de la firma del contrato y pedido, el cual, no excederá del 50% del monto total del contrato;
- m)** Domicilio de la solicitante, nombre y cargo de la persona que fungirá como enlace, así como las personas comisionadas para asistir a los eventos, número telefónico y correo electrónico.

El personal comisionado deberá tener pleno conocimiento de las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios que se van a contratar, para que contesten satisfactoriamente las preguntas en las juntas de aclaraciones y, de ser necesario, expliquen con precisión aspectos relacionados con las características técnicas de los mismos;

- n)** Indicar la pena convencional que se aplicará al proveedor por el retraso en la entrega de los bienes o prestación del servicio, que no podrá ser inferior al 0.5% diario sobre el monto total del contrato; y,
 - o)** Los demás requisitos adicionales que señale el CADPE, o el área solicitante y/o disposiciones normativas aplicables.
- II.** Copia simple de la requisición interna emitida por el área responsable del uso o aprovechamiento de los bienes o servicios;
- III.** Acreditar Suficiencia presupuestal.

Para el caso del uso de recursos obtenidos como resultado de ejercicios anteriores considerados como ahorros presupuestales, se adjuntará copia cotejada del acuerdo de autorización por su Órgano de Gobierno o su similar para comprometer dichos recursos. Dicha certificación presupuestal deberá estar vigente desde el inicio del procedimiento, hasta la firma del contrato;

- IV.** Carta compromiso de pago. Donde indique el Delegado Administrativo u homólogo, bajo protesta de decir verdad, el plazo de tiempo expresado en días hábiles o naturales en el que se compromete a efectuar el pago al proveedor y/o el plazo para la entrega del contra-recibo, cuando el pago se realice a través de la SFA, misma que deberá coincidir con el plazo estipulado en la solicitud;

- V. Investigación de mercado. Consistente en un mínimo de 3 cotizaciones y un cuadro comparativo;
- VI. Copia simple del Programa Anual, señalando la compra que se trate; y,
- VII. Archivo digital. Deberá contener los archivos en los formatos señalados en las BALINES.

Artículo 37. Las bases para las LP e IR serán elaboradas por el CADPE, de conformidad a los formatos señalados en las BALINES, con base en el requerimiento de las Dependencias o Entidades, en el que se haga la descripción general y se señalen las especificaciones, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la contratación. Se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o envío de las invitaciones y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos generales de la Dependencia o Entidad solicitante, así como del CADPE;
- II. La forma en que deberán acreditarse los interesados o sus representantes;
- III. Programa de actos, fecha y hora de la junta de aclaraciones, entrega de muestras, entrega de catálogos técnicos, acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, acto de notificación del fallo de adjudicación e información de la evaluación y dictamen correspondiente;
- IV. Especificaciones y características técnicas de los bienes y/o servicios requeridos;
- V. Fecha, lugar y condiciones de entrega de los bienes y/o prestación de los servicios requeridos;
- VI. Garantías que se deberán otorgar con motivo del procedimiento, las cuales consistirán en: garantía de calidad y garantía contra vicios ocultos.

Aunado a lo anterior, de conformidad al artículo 44 del presente Reglamento, se deberá otorgar, dentro del procedimiento, garantía por concepto de seriedad de las proposiciones; garantía de cumplimiento del contrato, previo a la firma de éste; y, garantía por concepto de anticipo en caso de aplicar, se sujetará a lo establecido en el artículo 85 del presente Reglamento;

- VII. Muestras o catálogos en caso de aplicar;

- VIII. Los requisitos que deberán satisfacer los participantes, respecto de las proposiciones técnicas y económicas;
- IX. Criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación del contrato;
- X. Condiciones de precio y pago de los bienes y/o servicios;
- XI. Firma del contrato;
- XII. Modificaciones a los contratos;
- XIII. Rescisión de contratos;
- XIV. Situaciones que motiven descalificación de los participantes;
- XV. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del procedimiento, así como en las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas;
- XVI. Causas que determinen la declaración del procedimiento desierto parcial o totalmente;
- XVII. Causas que determinen la suspensión temporal del procedimiento, en cualquiera de sus etapas;
- XVIII. Causas que motiven la cancelación del procedimiento;
- XIX. El señalamiento de sanciones por incumplimiento de contrato;
- XX. El señalamiento de las penas convencionales por atraso en las entregas; y,
- XXI. La obligatoriedad del participante de comprobar que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes.

Artículo 38. El proveedor deberá realizar el pago único por el monto señalado en las BALINES, a través de la referencia proporcionada por el CADPE, únicamente los días establecidos en las bases del procedimiento. El pago será requisito indispensable para participar en los procedimientos de contratación respectivos.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 5 de Marzo de 2021.

Artículo 39. Cuando se declare desierta una LP o IR, será requisito indispensable para iniciar la segunda vuelta, la solicitud por escrito de la Dependencia o Entidad solicitante, siempre y cuando se encuentre en los supuestos de dichos

procedimientos, actualizando la documentación vencida y proporcionando fotocopia simple de los demás documentos referidos en el artículo 36 del presente Reglamento.

Artículo 40. La Secretaría de Contraloría y la COFOM deberán participar en todos los procedimientos en los que sean convocados por el CADPE, por su propia naturaleza.

Artículo 41. Los interesados que cumplan los requisitos de las bases del procedimiento tendrán derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, no se podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por la Ley y el presente Reglamento.

Asimismo, se proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la contratación.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser menor a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones salvo que, por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso éste no podrá ser menor a siete días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria o del envío de las invitaciones.

Cuando se presente la salvedad a que se refiere el párrafo anterior, la reducción del plazo será autorizada por el Comité, mediante acuerdo expreso.

Artículo 42. Siempre que el objeto no sea limitar el número de participantes, podrán modificarse los plazos u otros aspectos establecidos en las bases del procedimiento, cuando menos con seis días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, cuando:

- I. Tratándose de las IR, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su difusión; y,

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 5 de Marzo de 2021.

- II. En el caso de la LP se publicará un aviso a través de la plataforma CompraMich, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia Dependencia o Entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas..

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 5 de Marzo de 2021.

No será necesario hacer la notificación de las modificaciones a que se refieren las fracciones anteriores, cuando las mismas deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que, a más tardar en el plazo señalado en el presente artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan asistido a dicha junta y se publique en la plataforma CompraMich.

Las modificaciones de que trata el presente artículo no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 43. En las LP e IR, las proposiciones se entregarán por escrito, en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, incluyendo en esta última la garantía de seriedad de las ofertas.

Artículo 44. Quienes participen en los procedimientos de contratación o celebren los contratos, señalados en la Ley y el presente Reglamento, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de LP e IR, que deberá otorgarse por el participante en moneda nacional, por un importe no menor al 5% del monto total de su oferta económica, sin incluir los impuestos que resulten aplicables, deberá otorgarse mediante cheque cruzado expedido por el participante a favor de la SFA, subsistirá hasta pasados 15 días hábiles de la fecha en que se dé a conocer el acto de notificación del fallo de adjudicación e información de la evaluación y dictamen correspondiente, se regresará a los participantes que no resultaron adjudicados, previa solicitud por escrito ante el CADPE, en el caso del participante adjudicado, hasta la fecha en que se otorgue la fianza de cumplimiento de contrato, enunciada en la siguiente fracción;
- II. El cumplimiento de los contratos, el participante ganador, deberá otorgar previo a la firma del contrato y pedido, fianza expedida por institución nacional autorizada, por un importe del 10% sin incluir los impuestos que resulten aplicables del monto total del contrato y pedido; y,
- III. Los anticipos que, en su caso, reciban esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, que en su caso se otorgue al participante ganador.

Con relación a los contratos plurianuales, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse al CADPE a más

tardar, dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda. La excepción anterior deberá ser autorizada por el CADPE a solicitud de la Dependencia o Entidad solicitante en la que señale la conveniencia de otorgar la fianza de dicha forma.

Con relación a los contratos abiertos, el cálculo de la garantía de cumplimiento se deberá realizar sobre la cantidad máxima del contrato. La Dependencia o Entidad solicitante podrá solicitar al CADPE que autorice la entrega de la garantía sobre el monto mínimo del contrato cuando existan causas justificadas. En caso que la ejecución del contrato supere el monto mínimo, será responsabilidad de la Dependencia o Entidad solicitante requerir al proveedor, previa recepción de los bienes, la entrega de la garantía complementaria, así como notificar al CADPE la situación anterior.

La SFA conservará en custodia las garantías de que se trate, cuando las Dependencias o Entidades celebren contratos derivados de los diversos procedimientos señalados en el artículo 27 del presente Reglamento.

Por lo que se refiere al procedimiento de AD mediante acuerdo expreso del Comité, bajo la responsabilidad de la solicitante, se podrá exceptuar al participante adjudicado de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

En el caso de los contratos a que se refiere el artículo 2° de la Ley, las garantías de las que habla el presente artículo se constituirán en favor de las Tesorerías de los Municipios.

En el caso de los órganos con autonomía constitucional, que celebren contratos bajo el amparo del artículo 71 de éste Reglamento, las garantías de las que habla el presente artículo se constituirán en favor del área competente en materia de administración y/o finanzas.

Artículo 45. Además de las señaladas en el artículo 32 de la Ley, las Dependencias o Entidades, así como el CADPE, se abstendrán de recibir proposiciones o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere el presente artículo, con las personas físicas o morales siguientes:

- I. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y expresa a través de dictamen de la Secretaría de Contraloría; así como, las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Aquellos proveedores o contratistas que, por causas imputables a ellos, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso

de cinco años calendarios contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá durante dos años calendarios contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;

- III. Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de la Ley y este Reglamento, por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, hayan perjudicado a las Dependencias o Entidades contratantes;
- IV. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa; o que hayan, actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- V. Las que, en virtud de la información con que cuente la Secretaría de Contraloría o el CADPE, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la Dependencia o Entidad;
- VIII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas participantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

- IX. Aquellos participantes que sean considerados como parte en algún procedimiento judicial o administrativo en el que el Gobierno del Estado también lo sea, durante el plazo que dure el mismo, se exceptúan de lo anterior aquellos procedimientos en donde únicamente se reclame la obligación de pago por parte de la Dependencia o Entidad; y,
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley y el presente Reglamento.

En los procesos para adjudicación de contratos a que se refiere el presente Reglamento, deberá darse prioridad a empresas especializadas en la producción o distribución de los bienes, arrendamientos o servicios de que se trate, evitando en lo posible la asignación de contratos a empresas comercializadoras. Asimismo, conforme al artículo 23 de la Ley deberá darse preferencia en igualdad de circunstancias a las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado.

Artículo 46. Las Dependencias o Entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios, para tal efecto no se considerará financiamiento los anticipos otorgados de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN I

DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 47. El acto de presentación y apertura de proposiciones ante el CADPE, en el que podrán participar los que hayan cubierto el costo de las bases de la LP e IR, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Los participantes entregarán sus proposiciones en sobres cerrados; se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y se desecharán las que hubieren omitido algunos de los requisitos exigidos en las bases. Posteriormente, se procederá a realizar la valoración de las propuestas técnicas y se emitirá el dictamen correspondiente. En caso de que no sea posible emitir el dictamen en el mismo acto, se indicará que éste será emitido al momento del fallo de la licitación, debiendo proceder en seguida conforme a la fracción siguiente;
- II. Inmediatamente después de lo anterior, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los participantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura en voz alta al importe de las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos. Los participantes rubricarán todas las propuestas presentadas;
- III. Se levantará acta del acto de presentación y apertura de proposiciones, en la que se hará constar las aceptadas, sus importes, así como, las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron, el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma;
- IV. En caso de que el fallo del procedimiento no se realice en la misma fecha, se señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo del procedimiento,

el que deberá quedar comprendido dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de entrega y apertura de las proposiciones, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de siete días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente. En su caso, durante este periodo, el CADPE y la Dependencia o Entidad solicitante, harán el análisis detallado de las proposiciones aceptadas; y,

- V. El CADPE emitirá el fallo de adjudicación, así como las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida, misma que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrá asistir cualquier interesado. En sustitución de esta junta, el CADPE podrá acordar que se comunique por escrito o de manera electrónica, el fallo del procedimiento a cada uno de los que presentaron proposiciones técnicas y económicas; el citado fallo contendrá lo siguiente:
- a) Relación de participantes, expresando si su proposición cumple técnica y económicamente con los criterios de evaluación; en caso contrario, se expresarán las razones del incumplimiento;
 - b) Determinación de participante ganador;
 - c) De existir partidas desiertas y/o canceladas, se enumerarán y se expresarán las razones por las cuales se declaran con ésta circunstancia; y,
 - d) Nombre, cargo y firma de los servidores públicos que lo emiten, así como los proveedores participantes.

Artículo 48. Las Dependencias o Entidades, para la evaluación de las proposiciones, deberán utilizar el criterio indicado por el CADPE en las bases de la LP e IR, consistente en los criterios de evaluación binario o de puntos y porcentajes.

En todas las LP e IR se deberá elaborar un dictamen técnico por parte de la solicitante para determinar la mejor oferta, tomando en cuenta las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Deberá estar suscrito por el Titular o por quien éste designe en el oficio de solicitud;
- II. Se deberá presentar a más tardar un día hábil antes del fallo correspondiente, a excepción de los dictámenes urgentes; y,
- III. En caso que la solicitante sea omisa en presentar el dictamen antes señalado, se entenderá que a su juicio todas las ofertas participantes cumplen técnicamente, y que no existe objeción alguna respecto a las proposiciones

técnicas y económicas presentadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el CADPE, cuando así lo estime conveniente, podrá diferir el fallo en términos de la fracción IV de artículo 47 del presente Reglamento, o cancelar el procedimiento por falta de elementos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable a la COFOM en el ámbito de su respectiva competencia, cuando se pretendan adquirir bienes que contengan madera, con la finalidad de que esta entidad avale la legal procedencia de las materias primas forestales.

El CADPE podrá solicitar en cualquier momento, otros dictámenes técnicos de las Dependencias o Entidades y/o privados que requiera para la toma de decisiones.

Los dictámenes a los que se refiere este artículo no serán vinculantes al CADPE que deberá emitir el fallo de manera fundada y motivada, de conformidad con los elementos a su disposición.

Artículo 49. Las proposiciones técnicas y económicas, así como el resto de los documentos que entregue el participante dentro de los procedimientos de LP e IR, se deberán foliar, firmar y sellar de manera individual y progresivamente en todas las hojas que los integren.

Artículo 50. A petición de la Dependencia o Entidad solicitante se podrá acordar la adjudicación del procedimiento por un monto superior al establecido en su precosteo, siempre y cuando la diferencia en precios no sea superior al 5%, se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente y se justifique lo anterior en el dictamen técnico y económico.

Cuando el presupuesto asignado al procedimiento de contratación sea rebasado por las proposiciones presentadas, el CADPE podrá efectuar reducciones hasta por el 10% de las cantidades de bienes o servicios materia de la LP.

Al efecto el CADPE, en coordinación con la solicitante, verificarán previamente que los precios de la misma sean aceptables; la solicitante emitirá dictamen en el que se indique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva, así como la justificación para no reasignar recursos a fin de cubrir el faltante.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará preferentemente de manera proporcional a cada una de las partidas que integran la LP, y no en forma selectiva, excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, lo cual deberá mencionarse en el acta correspondiente.

Artículo 51. Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético,

mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, se podrá realizar su corrección, aclaración o rectificación, mediante el acta administrativa correspondiente en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda. Lo anterior se notificará a los participantes que hubieran presentado propuesta técnica y económica, así como a la Secretaría de Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Artículo 52. Cuando el CADPE, detecte un error de cálculo en alguna proposición, podrá llevar a cabo su rectificación, cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número, prevalecerá la primera.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 53. Si la propuesta económica del participante a quien se le pretenda adjudicar el contrato fuera objeto de correcciones y éste no aceptara las mismas, el CADPE podrá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio no sea superior a un margen del 10%, únicamente por lo que hace a las partidas afectadas por el error.

Artículo 54. Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate entre dos o más proveedores en una misma o más partidas, se deberá adjudicar el contrato en primer término a la empresa que tenga su domicilio en el Estado de Michoacán.

Artículo 55. En caso de subsistir el empate, se realizará la adjudicación del contrato a favor del participante que resulte ganador del sorteo por insaculación que realice el CADPE, el cual consistirá en depositar en una urna o recipiente transparente, las boletas con el nombre de cada participante empatado, acto seguido se extraerá en primer lugar la boleta del participante ganador y posteriormente, las demás boletas de los participantes que resultaron empatados en esa partida, con lo cual se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones.

Si hubiera más partidas empatadas se llevará a cabo un sorteo por cada una de ellas, hasta concluir con la última que estuviera en ese caso.

Artículo 56. Se otorgarán beneficios en la contratación con personas con discapacidad, con empresas que cuenten con trabajadores con discapacidad, jefas de familia y adultos mayores, y a proveedores de madera certificada.

Artículo 57. Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los participantes en cualquier etapa del procedimiento de LP e IR deberán apearse a

lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones, sin perjuicio de que las Dependencias o Entidades determinen los requisitos, características y condiciones de los mismos en el ámbito de sus atribuciones. Cualquier participante o la convocante podrán hacer del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia, hechos en materia de la citada Ley para que resuelva lo conducente.

Artículo 58. El CADPE procederá a la suspensión, cancelación o a declarar desierto un procedimiento, en los siguientes supuestos, en cualquiera de sus etapas:

I. Suspensión, cuando:

- a) Se presuma la existencia de acuerdos entre dos o más participantes, para elevar los precios de los bienes o servicios objeto del procedimiento o la existencia de otras irregularidades graves;
- b) Existan causas fortuitas; y,
- c) Lo determine la convocante o la Secretaría de Contraloría.

II. Cancelación:

- a) Se cancelará total o parcialmente el procedimiento cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando existan circunstancias justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir los bienes o servicios;
- c) Cuando de continuarse con el procedimiento, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la convocante; y,
- d) Exista causa de fuerza mayor.

III. Desierto, cuando:

- a) Ningún proveedor adquiera las bases del procedimiento. Dicha acción se llevará a cabo en la junta de aclaraciones;
- b) Sin ninguna de las proposiciones presentadas, reúne los requisitos establecidos en las bases y sus anexos;
- c) Si con base en investigación previa, los precios ofrecidos no sean aceptables;
- d) No se presenten propuestas en el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas;
- e) Derivado del resultado del procedimiento se determine que el monto total o parcial de la misma rebasa las previsiones presupuestales;
- f) La convocante y la solicitante determinen que la partida o partidas previa valoración no se consideren estrictamente urgentes para el cumplimiento de sus objetivos y programas; y,
- g) Demás que al efecto se determinen en las BALINES.

Tratándose de LP e IR en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haberse recibido posturas satisfactorias, el CADPE podrá proceder, sólo por esas partidas, en los términos del párrafo anterior, o bien cuando proceda en los términos de los artículos 39 y 68 de este Reglamento.

Artículo 59. Dos o más personas físicas y/o morales podrán presentar conjuntamente una proposición, sin necesidad de formar parte de una sociedad, o constituir una nueva sociedad. Lo dispuesto en este párrafo deja a salvo la posibilidad que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Las propuestas técnica y económica deberán ser firmadas por todos los participantes que actúen de manera conjunta o por sus representantes legales, debiendo llevar el sello y membrete de cada uno de ellos;
- II. Los requisitos señalados en las bases concursales deberán ser cumplidos en su cabalidad por todos los participantes que actúen en conjunto, salvo que la solicitante y el CADPE consideren lo contrario y dicha situación se haga constar en las bases concursales o en la junta de aclaraciones;
- III. En la propuesta técnica y en la económica, así como en el contrato respectivo, se establecerán con precisión las obligaciones a cargo de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento;
- IV. Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada, se deberá realizar un contrato y una orden de pedido para cada uno de los adjudicados, el cual será firmado por los representantes legales de las personas físicas y/o morales que en el intervengan.

Para garantizar el cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, se hace necesaria la presentación de la garantía por cada uno de los participantes adjudicados que ampare lo señalado en el presente artículo; y,

- V. Para efectos del procedimiento y del contrato se considerará a los participantes y proveedores como responsables mancomunados, salvo que en la propuesta y/o en el contrato se establezca que la obligación será solidaria.

Artículo 60. Se podrá pactar en el pedido o contrato el decremento o incremento de

precios, siempre que:

- I. El ajuste se haya establecido en las bases del procedimiento; y,
- II. Se cuente, en su momento, con la suficiencia presupuestal correspondiente que ampare el incremento de los precios.

En estos casos la solicitante deberá incluir en su solicitud la justificación y respaldos del ajuste de precios solicitado, así como establecer la fórmula o mecanismo que se utilizará para su determinación.

En el caso de AD, el mecanismo de ajuste se deberá considerar tanto en la cotización, como la solicitud de la Dependencia o Entidad.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

Artículo 61. Los contratos deberán redactarse en idioma español y su importe deberá estipularse en moneda nacional, con los impuestos que resulten aplicables desglosados a dos decimales e indicando el importe total del contrato.

Sin embargo, cuando la naturaleza del procedimiento de contratación así lo requiera, su importe se podrá consignar en moneda extranjera, debiéndose estipular que el pago se realizará en moneda nacional al tipo de cambio que para tal fin fije el Banco de México y que se publique en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a la fecha de facturación o aquella en que se tenga programada la realización del pago.

En caso de que existan fluctuaciones en el tipo de cambio, será requisito indispensable contar con la suficiencia presupuestal que ampare el incremento.

CAPÍTULO III

DEL CONCURSO PÚBLICO A TRAVÉS DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Artículo 62. El Comité podrá autorizar la celebración de CP, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que los bienes o servicios tengan características técnicas objetivamente definidas, por encontrarse estandarizadas en el mercado;

- II. Que se verifique con la investigación de mercado que existe competitividad suficiente, al constatar que hay al menos tres participantes potenciales que cumplen con la capacidad y experiencia requeridas para la contratación, de acuerdo a la naturaleza del procedimiento; y,
- III. Que se puede realizar la evaluación legal y técnica de las proposiciones en un término máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la conclusión del acto de presentación y apertura de proposiciones.

El CP se deberá celebrar en junta pública, con la representación de la solicitante y de la Secretaría de Contraloría y de la COFOM en caso de que se requiera su participación.

Artículo 63. Para el procedimiento de CP se deberá presentar ante el CADPE la información y documentación señalada en el artículo 36 del presente Reglamento, así como la manifestación que se cumplen los requisitos mencionados en el artículo anterior.

SECCIÓN II

DE LAS ETAPAS DEL CP

Artículo 64. El procedimiento se desarrollará en los términos siguientes:

- I. Vía correo electrónico se proporcionará a los proveedores invitados al CP el anexo técnico donde, la Dependencia o Entidad solicitante, establecerá las características técnicas de los bienes o servicios a contratar, así como los requisitos que deben de cumplirse; se les indicará a los proveedores invitados que tienen un periodo máximo de veinticuatro horas para realizar las preguntas a las bases, las cuales tendrán que ser enviadas al mismo correo electrónico en el que se les envió el anexo técnico, y se les indicará la fecha y hora en que se realizará la junta de aclaraciones, así como fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas;
- II. Los proveedores invitados deberán confirmar la recepción de la documentación, así como su deseo de participar en el CP;
- III. La junta de aclaraciones, es el acto en el que se resuelven de forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los participantes, así como de la Dependencia o Entidad solicitante relacionados con los aspectos contenidos en las bases del procedimiento; se celebrará conforme a lo siguiente:
 - a) Se leerá el acta en la que se anotaron las preguntas de los proveedores participantes y las aclaraciones correspondientes, para cada una de ellas, por parte del solicitante y, en su caso, por la convocante, entregando copia

de la misma a todos los que participaron en dicha junta; y,

b) Se asentará en el acta de la junta de aclaraciones la fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas.

IV. El acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas se realizará en la forma siguiente:

a) Se procederá a leer el acta correspondiente y solicitará a los proveedores participantes la entrega de los sobres de proposiciones técnicas y económicas;

b) Acto seguido, se procederá a la apertura de sobres de ofertas económicas de todos los proveedores y se dará lectura al precio más bajo ofertado, sin indicar el nombre del participante que presentó dicha propuesta;

c) Una vez realizado lo anterior, se comunicará a los proveedores que tienen un receso de veinte minutos y que una vez transcurrido dicho tiempo, dará inicio al proceso de ofertas subsecuentes de descuentos;

d) Durante el receso de los veinte minutos, el representante de la Dependencia o Entidad solicitante, conjuntamente con la convocante y el representante de la Secretaría de Contraloría, procederán a realizar la evaluación técnica y económica;

e) Transcurrido el tiempo establecido, se procederá a solicitar a los proveedores que cumplieron técnicamente, que hagan propuestas más bajas al precio ofertado conforme al numeral 2 de esta fracción, indicando que se cuenta con un tiempo de diez minutos para determinar al proveedor ganador que ofertó el precio más bajo;

f) Faltando un minuto para que se dé por terminada la oferta subsecuente de descuentos, se entregará una hoja a cada uno de los proveedores participantes para que en ella anoten el precio más bajo que pueden ofertar; y,

g) Transcurrido dicho tiempo, se procederá a dar lectura de cada una de las ofertas económicas presentadas indicadas en el documento, resultando ganador el proveedor que haya ofertado el precio más bajo y haya satisfecho los requisitos establecidos en las bases, lo cual se asentará en el acta de fallo, así mismo se registrará el precio original más bajo con el que dio inicio el CP y el nombre de la empresa que lo ofertó.

Artículo 65. Las causales para la suspensión, cancelación o se declare desierto un CP, aplicará lo señalado en el artículo 58 del presente Reglamento.

En caso de que se declare desierto un CP, será requisito indispensable para iniciar la segunda vuelta, la solicitud por escrito dirigida al CADPE firmada por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante, actualizando la documentación vencida. No se requerirá solicitar autorización para la segunda vuelta al Comité.

CAPÍTULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

SECCIÓN I DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE MENOR CUANTÍA

Artículo 66. Las Dependencias o Entidades podrán llevar a cabo contrataciones por adjudicación directa de menor cuantía, cuando el monto de sus operaciones recaiga en el supuesto que se señala en las BALINES, cumpliendo con los requisitos y formalidades señalados en los mismos.

Artículo 67. Será de la estricta responsabilidad de las Dependencias o Entidades subir al SIP las AD de menor cuantía, las cuales se deberán registrar a más tardar los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de la contratación.

En caso de incumplimiento, se dará aviso a la Secretaría de la Contraloría para los efectos administrativos correspondientes.

SECCIÓN II DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE ACUERDO EXPRESO DEL COMITÉ

Artículo 68. Las Dependencias o Entidades podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de AD, mediante acuerdo expreso a que se refiere la fracción IV inciso b) del artículo 27 del presente Reglamento, cuando además de los supuestos a que se refiere el artículo 30 de la Ley , se presente alguno de los siguientes:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Se realicen dos LP o IR sin que en ambas se hubiesen recibido proposiciones solventes;
- III. Se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno del Estado;

- IV.** Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las Dependencias o Entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;
- V.** Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- VI.** Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;
- VII.** Cuando se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante LP y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra Dependencia o Entidad;
- VIII.** Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de LP o IR en el tiempo requerido para comprometer y/o devengar los recursos económicos disponibles, siempre que dichos recursos hubieran sido autorizados con posterioridad al presupuesto anual, se trate de economías generadas de cualquier otro procedimiento de adquisición o sean rendimientos de los recursos en cuentas productivos; y
- IX.** Cuando se determine la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, para lo cual, las Dependencias o Entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la citada conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el mencionado estudio deberá efectuarse por conducto de la solicitante, mediante avalúo.

En los procesos de adjudicación directa, mediante acuerdo expreso del Comité, sustentados en la fracción II de este artículo, no se podrá adjudicar los contratos a las personas físicas o morales que hayan participado en los diferentes procedimientos respecto de esos mismos bienes o servicios y cuyas proposiciones hayan resultado insolventes, con excepción de aquellos casos en que las proposiciones hayan sido desechadas únicamente por la omisión de requisitos de forma.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en los que previa investigación de mercado realizado por la solicitante, se determine que no existe una propuesta de menor costo, en cuyo caso se someterá a consideración del Comité.

Artículo 69. Tratándose de AD de las que habla el artículo anterior, cuyo monto sea superior al señalado en las BALINES, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Las Dependencias o Entidades deberán solicitar la autorización del Comité en términos del artículo 70 del presente Reglamento;
- II. Se deberá utilizar el formato de contrato y pedido aprobado en las BALINES;
- III. Los proveedores deberán presentar fianza expedida por institución legalmente autorizada, para tal efecto en términos de lo establecido en el artículo 73 del presente Reglamento, cumpliendo de manera íntegra con lo señalado en las BALINES; y,
- IV. El proveedor que resulte adjudicado, deberá realizar el pago único por el monto que anualmente emita el Comité, el cual se realizará a través de la referencia proporcionada por el CADPE.

Artículo 70. Para integrar la solicitud referida en el artículo 69 del presente Reglamento, las Dependencias o Entidades deberán presentar al CADPE, la información y documentos siguientes:

- I. Solicitud de contratación, debidamente fundada, motivada y firmada por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante, o bien por el servidor público al que se le haya delegado dicha atribución, adjuntando el soporte documental correspondiente, la cual contendrá los datos y anexos que se indican a continuación:
 - a) Justificación de la contratación por AD, fundamentando la excepción en los artículos 30 de la Ley o 68 del presente Reglamento; insertando en la solicitud la cita textual de la fracción que corresponda, señalando de manera fundada y motivada, las causas por las que se eligió el proveedor adjudicado así como el motivo por el cual no se hizo otro tipo de procedimiento de contratación. Aunado a lo anterior, en caso de solicitar una marca o un bien en específico se deberán expresar las razones técnicas y económicas que lo justifiquen. Tratándose de patentes, derechos de autor o cualquier otra exclusividad se deberá anexar copia certificada de los documentos vigentes que lo avalen;
 - b) Cantidad de bienes y/o servicios requeridos señalando unidad de medida;
 - c) Descripción técnica con especificaciones detalladas de los bienes y/o servicios;

- d)** Monto estimado de la contratación con los impuestos que resulten aplicables desglosados a dos decimales, con número y letra, en caso de que los bienes y/o servicios no causen impuestos se tendrá que señalar tal circunstancia;
- e)** Origen de los recursos; tratándose de recursos mixtos se deberá señalar el porcentaje de cada uno de ellos;
- f)** Indicar el número y concepto de cada una de las partidas presupuestales donde se encuentre radicado el recurso, así como las partidas que se afectarán, de acuerdo con el COG vigente;
- g)** Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia o Entidad emisora del pago;
- h)** Lugar de entrega y recepción de los bienes y/o servicios;
- i)** Plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. Si la entrega es en parcialidades, se deberá anexar el calendario que indique el lugar, cantidad, fecha y hora de entrega;
- j)** Para el caso de requerir muestra, catálogos y/o prototipos, de los bienes y/o servicios por contratar, deberá acompañar a su solicitud, el dictamen emitido por el área solicitante;
- k)** Indicar las normas de calidad y/o certificaciones oficiales que deberán cumplir los bienes y/o servicios. Tratándose de bienes que contengan madera, se deberá dar preferencia a los proveedores que acrediten que la madera proviene de bosques certificados, acreditando el origen de ésta;
- l)** Manifestar el plazo para efectuar el pago al proveedor precisando días hábiles o naturales, previa entrega de los bienes o prestación de servicios, a entera satisfacción de la solicitante;
- m)** Mencionar si se otorgará anticipo y, de ser afirmativo, establecer el monto con número y letra, mismo que no excederá el 50% del total del contrato;
- n)** Indicar la pena convencional que se aplicará al proveedor por el retraso en la entrega de los bienes o prestación del servicio, que no podrá ser inferior al 0.5% diario sobre el monto total del contrato;
- o)** Domicilio, número telefónico, correo electrónico y nombre de la persona que fungirá como enlace; así como las personas comisionadas para asistir a los eventos;

- p)** Domicilio, número telefónico, correo electrónico y nombre del proveedor a adjudicar. En el caso de personas morales, se deberá indicar el nombre y carácter de la persona facultada para la firma del pedido y contrato respectivo, el cual debe de tener facultad para actos de administración, así como su número de proveedor; y,
- q)** Los demás requisitos adicionales que señale el CADPE o el área solicitante y/o disposiciones normativas aplicables.
- II.** Requisición interna emitida por el área responsable del uso o aprovechamiento de los bienes o servicios;
- III.** Acreditar suficiencia presupuestal.
- Para el caso del uso de recursos obtenidos como resultado de economías de ejercicios anteriores, considerados como ahorros presupuestales, se adjuntará copia cotejada del acuerdo de autorización por su Órgano de Gobierno o su similar para comprometer dichos recursos;
- IV.** Carta compromiso de pago, donde indique el Delegado Administrativo u homólogo, bajo protesta de decir verdad, el nombre del proveedor adjudicado, monto total con los impuestos incluidos y el plazo expresado en días hábiles o naturales en el que se compromete a efectuarlo en su caso, para la entrega del contra-recibo, cuando el pago se realice a través de la SFA, mismo que deberá coincidir con el plazo estipulado en la solicitud;
- V.** Carta bajo protesta de decir verdad de mejor proveedor, debidamente fundada y motivada, suscrita por el Titular o el Delegado Administrativo u homólogo;
- VI.** Investigación de mercado, consistente en un mínimo de 3 cotizaciones y un cuadro comparativo;
- VII.** El cuadro comparativo deberá contener el precosteo y los demás montos de las cotizaciones, todas con los impuestos que resulten aplicables desglosados a dos decimales, invariablemente firmado por el Titular o Delegado Administrativo u homólogo de la Dependencia o Entidad solicitante;
- VIII.** Impresión del reporte del Programa Anual de la solicitante, en el que conste el registro de la adquisición correspondiente;
- IX.** Archivo digital, que deberá contener los archivos en los formatos señalados en las BALINES; y,

- X.** Documentación del proveedor adjudicado, que la Dependencia o Entidad deberá presentar para elaboración de contrato, consistente en:
- a)** Acta constitutiva o el más reciente poder notarial, en el que se indicará el nombre, cargo y la facultad que le otorgue la empresa para actos de administración, de la persona que firmará el pedido y contrato;
 - b)** Opinión del Cumplimiento Fiscal emitida por el SAT en sentido positivo con una antigüedad no mayor a treinta días naturales;
 - c)** Constancia de Situación Fiscal emitida por el SAT, con una antigüedad no mayor a treinta días naturales;
 - d)** Identificación oficial del titular y/o representante legal;
 - e)** Registro del Padrón actualizado al ejercicio fiscal corriente;
 - f)** Carta bajo protesta de decir verdad en hoja membretada, declarando que se encuentra debidamente establecida con domicilio, código postal, ciudad, estado, teléfonos y correo electrónico, firmado por el titular o representante legal;
 - g)** Comprobante de pago por concepto de AD; y,
 - h)** Especificaciones técnicas impresas y en formato digital, denominado anexo 1, el cual indicará en una tabla los siguientes conceptos: número de partidas adjudicadas, cantidad de bienes, descripción detallada de bienes o servicios, precio unitario e importe a dos dígitos con los impuestos que resulten aplicables desglosados y en moneda nacional.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCESO DE SELECCIÓN POR ENCARGO.

Artículo 71. En el caso de los órganos con autonomía constitucional en el Estado de Michoacán de Ocampo, que necesiten que el CADPE, convoque el proceso de contratación bajo las diversas modalidades establecidas en el artículo 27 del presente Reglamento, se llevará bajo las siguientes circunstancias:

- I.** Para dar cumplimiento a convenios u otras disposiciones jurídicas en los que se disponga que la contratación correspondiente deberá llevarse a cabo por un tercero;
- II.** Cumpla con el Convenio de Coordinación de Acciones, presentando los siguientes requisitos:
 - a)** Decreto de Creación;
 - b)** Reglamento Interno;
 - c)** Nombramiento del Titular; y,
 - d)** Identificación Oficial del Titular.

- III. Cumpla con lo dispuesto en los requisitos contemplados en los artículos 36 y 70 del presente Reglamento.

El procedimiento de contratación mediante proceso de selección por encargo, se deberá sustanciar conforme al procedimiento elegido en términos de lo señalado en el presente reglamento.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 72. Se deberá utilizar el formato de contrato y pedido señalados en las BALINES, pudiéndose hacer las modificaciones procedentes que amerite cada contrato en particular.

El contrato contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

- a) El nombre, denominación o razón social de la Dependencia o Entidad convocante y solicitante;
- b) Tipo del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- c) Suficiencia presupuestal;
- d) Acreditación de la personalidad jurídica del adjudicado;
- e) La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato;
- f) El importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios;
- g) En el caso de arrendamiento de bienes, la determinación, si es con o sin opción a compra;
- h) Los porcentajes de los anticipos que en su caso se otorgarán;
- i) Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- j) Fecha de formalización, así como el plazo, lugar y condiciones de entrega;
- k) Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- l) Las causales para la rescisión y terminación anticipada de los contratos;
- m) El señalamiento de las licencias y cartas de exclusividad de los participantes adjudicados;
- n) Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los participantes;
- o) Formalización por las partes que en él intervienen; y,

p) Los demás aspectos y requisitos que resulten vinculantes y señale el CADPE.

Artículo 73. Las personas físicas o morales que celebren contratos de conformidad con la Ley y el presente Reglamento, deberán garantizar lo siguiente:

- I. El cumplimiento del mismo, por el 10% del monto total sin incluir los impuestos que resulten aplicables, de conformidad a la fracción II del artículo 44 del presente Reglamento; y,
- II. El 100% del anticipo que, en su caso, reciban los proveedores, de conformidad a la fracción III del artículo 44 del presente Reglamento.

Estas garantías deberán constituirse mediante cheque cruzado o fianza, según corresponda a los montos señalados en las BALINES.

Artículo 74. Las garantías de cumplimiento y de anticipo que deban otorgarse, se constituirán en favor de la SFA, quien las conservará en custodia hasta el cumplimiento de la vigencia del contrato. Una vez concluido el plazo serán devueltas previa solicitud a los participantes.

Artículo 75. Los contratos y pedidos de los distintos procedimientos de adquisición se deberán devolver por la solicitante, firmados dentro del plazo señalado en las BALINES, a fin de entregar al proveedor un tanto del contrato y pedido, debidamente firmados por todas las partes.

Artículo 76. Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, las Dependencias o Entidades, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, conjuntamente con el CADPE, podrán acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente y durante la vigencia del contrato.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamientos o servicios.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito; por parte de las Dependencias o Entidades y el CADPE, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias o Entidades y el CADPE, se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en

general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

Artículo 77. Para la formalización de los contratos de proposiciones conjuntas, se deberá realizar un contrato para cada proveedor adjudicado, el cual será firmado por los representantes legales de las personas físicas y/o morales que en el intervengan.

Para garantizar el cumplimiento del contrato mencionado en el párrafo anterior, se hace necesaria la presentación de la garantía por cada uno de los participantes adjudicados que ampare lo señalado en el artículo 73 del presente Reglamento, en proporción a sus obligaciones.

Artículo 78. Se podrán celebrar contratos plurianuales conforme a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal del año que se trate, así como el artículo 15 de la Ley y demás normatividad aplicable.

Se consideran contratos plurianuales aquellos en donde se generen obligaciones de pago por parte del gobierno con cargo a uno o varios presupuestos de egresos posteriores a aquél en donde comenzó su vigencia. Los contratos que sean adeudos de ejercicios fiscales anteriores, o cuya responsabilidad por incumplimiento, vicios ocultos y garantías excedan el ejercicio fiscal en el que fueron celebrados no se considerarán plurianuales.

Cuando se opte por la celebración de contratos plurianuales, las Dependencias o Entidades, previo al inicio del procedimiento de contratación, deberán contar con la autorización previa y expresa del titular de la SFA.

Artículo 79. En la solicitud que realicen las Dependencias o Entidades a la SFA, respecto del párrafo anterior, deberán señalar los siguientes requisitos:

- I. Indicar las adquisiciones, arrendamientos o servicios que se requieran;
- II. Indicar si se trata de gasto corriente o de inversión, señalando la partida presupuestal a afectar;
- III. Indicar las ventajas económicas o los términos o condiciones contractuales favorables que concedería la celebración de contratos plurianuales, en comparación con los anuales;
- IV. Justificar que el plazo plurianual de la contratación no afectará negativamente la libre competencia; y,

- V. Desglosar para cada ejercicio fiscal el gasto que se considera ejercer, así como el monto total que abarcará el contrato plurianual. Para efecto de lo anterior se deberá considerar los plazos para realizar el procedimiento de contratación.

Queda bajo la estricta responsabilidad de la Dependencia o Entidad el presupuestar el gasto, incluyendo en sus anteproyectos de presupuesto, las previsiones correspondientes para los ejercicios fiscales que abarquen los contratos plurianuales.

Artículo 80. No se considerará comprendido lo señalado en el artículo 78 del presente Reglamento, en aquellos procedimientos de contratación que se realicen durante el ejercicio fiscal en curso y que el pago se realice con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, siempre que:

- a) Se trate de bienes y servicios que se tengan que adquirir o prestar dentro de las tres primeras semanas del ejercicio fiscal, para garantizar el funcionamiento de alguna área de la administración pública estatal.

Para la contratación del supuesto señalado en el párrafo anterior, será necesaria la autorización expresa del Titular de la SFA, previo a la solicitud de la Dependencia o Entidad requirente en donde éste último, justifique la necesidad de la contratación, describiendo los bienes y/o servicios, montos y vigencia del contrato.

- b) Que la ejecución se realice o continúe en el ejercicio fiscal que se trate.

Artículo 81. Cuando el tipo de contratación lo amerite, se podrán celebrar contratos abiertos, siempre y cuando se cuente por lo menos con la suficiencia presupuestal para cubrir el monto mínimo de la contratación solicitada y en el caso de requerir una cantidad superior se deberá contar con la suficiencia presupuestal y/o ampliación presupuestal correspondiente. Asimismo, se deberá de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que se podrá ejercer en la adquisición o arrendamiento.

Para el caso de los servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación o bien, el presupuesto mínimo y máximo que se podrá ejercer.

Artículo 82. En el caso del incumplimiento por parte del Estado con la obligación de pago, se podrá establecer una pena por gastos financieros a favor del proveedor

con la tasa que se determine en el contrato. En caso de que no se establezca expresamente lo anterior, se entenderá que la tasa será del 0%.

Artículo 83. El CADPE previa justificación, podrá autorizar la distribución de la adjudicación de los requerimientos de un mismo bien a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases del procedimiento.

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la proposición solvente más baja.

Artículo 84. Los contratos que deban formalizarse como resultando de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente, utilizando el formato de contrato y pedido autorizados por el Comité en las BALINES.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de un procedimiento, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado si, por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se refiere este artículo, pudiendo el CADPE adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 47 fracción V de este Reglamento y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la Dependencia o Entidad y el CADPE, por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato dentro del plazo establecido en este artículo, en cuyo caso se le reembolsarán los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el procedimiento de que se trate.

El atraso de la Dependencia o Entidad y el CADPE en la formalización de los contratos respectivos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física, o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de la Dependencia o Entidad emisora de la suficiencia presupuestal.

Artículo 85. Las Dependencias o Entidades, en coordinación con el CADPE, deberán establecer con precisión en los contratos que celebren, además del contenido de las bases del procedimiento a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento, las condiciones específicas de pago siguientes:

- I. Manifestar el plazo para efectuar el pago al proveedor precisando días hábiles o naturales; y,
- II. Mencionar si se otorgará anticipo, de ser positivo, se podrá realizar a partir del día siguiente de la firma del contrato y pedido, establecer plazo y anticipo el cual, no excederá del 50% del monto total del contrato.

CAPÍTULO II

DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

Artículo 86. Las Dependencias o Entidades podrán celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con otras Dependencias o Entidades, así como con Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, Entidades y Dependencias de otros Estados de la República, y Órganos Constitucionales Autónomos, siempre y cuando la Dependencia o Entidad obligado a entregar el bien o prestar el servicio tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y no contrate a terceros para su realización.

Para los efectos del párrafo anterior, se considerará que una Dependencia, Entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad jurídica para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o de requerirlo, éste no exceda del 49% del importe total del contrato celebrado con la Dependencia o Entidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Artículo 87. Para la formalización de los contratos y pedidos, de los que habla este capítulo, las Dependencias o Entidades deberán presentar ante el CADPE, los siguientes documentos:

- I. Solicitud de adjudicación firmada por el titular de la Dependencia o Entidad, o bien, por el servidor público al que se le haya delegado dicha atribución, misma que deberá estar fundamentada el artículo 86 del presente Reglamento;
- II. Decreto de creación de las Dependencias o Entidades contratantes, señalando su naturaleza y objeto, en su caso;

- III. Nombramiento del titular de las Dependencias o Entidades contratantes, firmado por el titular del Poder Ejecutivo o quien lo haya designado;
- IV. Tratándose de las Dependencias o Entidades fuera del Estado de Michoacán, anexar el marco jurídico aplicable a la misma;
- V. Oficio de la Dependencia o Entidad que vaya a fungir como proveedor donde manifieste que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado en el artículo anterior;
- VI. Acreditar la suficiencia presupuestal;
- VII. Constancia actualizada de registro al Padrón; y,
- VIII. Para el servicio de vigilancia y en caso de ser aplicable, se presentará la licencia oficial colectiva de portación de arma.

Artículo 88. De cumplirse los requisitos anteriores el CADPE, autorizará y formalizará los contratos y pedidos regulados en el presente capítulo, quedando bajo estricta responsabilidad de la Dependencia o Entidad contratante que se garanticen las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO O ADQUISICIÓN VEHICULAR

Artículo 89. Previo a la adquisición de vehículos, debe agotarse el análisis de la factibilidad de arrendarlos, que estará a cargo de la SFA.

Si fuera necesaria la adquisición, se deberá presentar la autorización que emita la Comisión Gasto-Financiamiento del Estado de Michoacán de Ocampo, ajustándose al procedimiento descrito en el Decreto de Austeridad vigente.

Tratándose de Entidades, además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán adjuntar la autorización de su Junta de Gobierno o equivalente.

Artículo 90. Para el arrendamiento de vehículos automotores utilitarios, se deberán respetar las cantidades, montos y requisitos señalados en las BALINES. En el caso de contratos plurianuales, se deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 15 de la Ley, y en el artículo 79 del presente Reglamento.

Para garantizar el cumplimiento del contrato, se tendrá que presentar cheque cruzado por el 10% del importe total del contrato sin incluir los impuestos que resulten aplicables, siempre y cuando dichos vehículos no incluyan balizamiento y/o equipamiento con adaptaciones especiales que no formen parte de su diseño original, de incluirse esto, el proveedor deberá presentar garantía consistente en póliza de fianza por el importe indicado.

TÍTULO SEXTO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. Las Dependencias o Entidades deberán enviar de manera física y en medio magnético una relación de los inmuebles con los que se formalizarán contratos de arrendamiento para el ejercicio fiscal que inicia, teniendo como fecha límite para la entrega el último día hábil de enero de cada anualidad, los cuales se sujetarán al formato establecido en las BALINES, que incluirá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre de la Dependencia o Entidad;
- II. Nombre del arrendador;
- III. Domicilio del inmueble;
- IV. Municipio donde se encuentre el inmueble;
- V. Monto del arrendamiento (mensual); y,
- VI. Especificar qué tipo de contrato se realizará (inicio o renovación).

En caso de incumplimiento, se dará aviso a la Secretaría de Contraloría para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 92. Para la elaboración del contrato de arrendamiento de inmuebles, se deberá utilizar el formato establecido en las BALINES.

Las Dependencias o Entidades deberán formalizar y presentar ante el CADPE para su autorización, los contratos de arrendamiento en un periodo no mayor al señalado en las BALINES. El CADPE sólo autorizará contratos presentados después del término señalado en las BALINES, cuando exista justificación, debidamente fundada y motivada, por parte del titular de la Dependencia o Entidad que se trate.

Los contratos de ejercicios fiscales anteriores sólo podrán ser autorizados por el CADPE, cuando existan motivos debidamente justificados que acrediten las Dependencias o Entidades el retraso y debiendo hacer del conocimiento lo anterior, a la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 93. Si de la revisión del expediente de un contrato de arrendamiento, que obre en poder del CADPE, se determina algún documento faltante, se solicitará en cualquier momento, el o los documentos necesarios para la integración debida del expediente indicado.

Artículo 94. En el supuesto de contratación de arrendamiento se atenderá lo dispuesto por la Comisión Gasto-Financiamiento, de igual forma se observará lo estipulado en el Decreto de Austeridad vigente.

CAPÍTULO II

DEL CONTRATO DE INICIO Y CAMBIO DE DOMICILIO

Artículo 95. Para efectuar un contrato de arrendamiento de inicio o de cambio de domicilio, se presentarán de conformidad a lo señalado en las BALINES, así como los siguientes requisitos:

- I. Oficio de solicitud para contar con la autorización por parte del CADPE;
- II. Certificación de la Dirección de Patrimonio Estatal de la SFA, en la que se indique que no existen inmuebles disponibles o con las características requeridas por el solicitante;
- III. Acuerdo de la Comisión Gasto-Financiamiento para llevar a cabo el procedimiento de contratación del arrendamiento en términos del Decreto de Austeridad vigente;
- IV. Las Entidades deberán presentar la autorización de su Junta de Gobierno o equivalente;
- V. Adjuntar el dictamen de justipreciación de rentas elaborado por la Dirección de Catastro de la SFA;
- VI. Anexar copia de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal corriente;
- VII. Constancia actualizada de registro al Padrón;
- VIII. Acreditar la suficiencia presupuestal;
- IX. Copia del título de propiedad del inmueble que se pretende tomar en

arrendamiento;

- X.** Documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del arrendador y/o, en su caso, de su representante legal;
- XI.** Copia del certificado de no gravamen, expedido por la autoridad competente;
- XII.** En caso de que el inmueble se encuentre gravado ante la autoridad competente, las Dependencias o Entidades, podrán solicitar de manera escrita al CADPE, la excepción, para la entrega de este requisito;
- XIII.** En el supuesto de incremento de monto de la renta derivado de cambio de domicilio, se deberá adjuntar la autorización de la SFA; y,
- XIV.** Las demás que señale CADPE en alcance de sus facultades.

Las Dependencias o Entidades, se reservarán el derecho de retirar las adaptaciones a las instalaciones que realicen en el inmueble al término del arrendamiento. Se deberá pactar el pago de la renta del inmueble en mensualidades vencidas, y no se podrá sujetar el contrato de arrendamiento a garantía alguna.

CAPÍTULO III **DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS**

Artículo 96. Las Dependencias o Entidades para llevar a cabo la renovación del contrato de arrendamiento deberán presentar lo señalado en las BALINES, así como los requisitos siguientes:

- I.** Oficio de solicitud para contar con la autorización por parte del CADPE, donde se justifique la necesidad de continuar en el inmueble;
- II.** Acreditar la suficiencia presupuestal;
- III.** Respetar las condiciones establecidas en el contrato vencido y no incrementar el monto de la renta, a excepción de que la SFA lo autorice;
- IV.** Copia actualizada del Padrón del ejercicio fiscal corriente;
- V.** Copia del pago del impuesto predial del ejercicio fiscal en curso; y,
- VI.** Copia del certificado de no gravamen, mismo que es expedido por la autoridad competente. En caso de que el inmueble se encuentre gravado, las Dependencias o Entidades, podrán solicitar de manera escrita al CADPE, la excepción, para la entrega de este requisito.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO I DEL CONTRATO DE INICIO Y RENOVACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO

Artículo 97. Las Dependencias o Entidades, para celebrar el contrato de prestación de servicios de equipo de fotocopiado, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Oficio de solicitud para contar con la autorización por parte del CADPE, donde se justifique la necesidad de la prestación del servicio;
- II. Acreditar la suficiencia presupuestal;
- III. Exhibir el documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del prestador de servicios y/o, en su caso, de su representante legal; y,
- IV. Copia de constancia actualizada del Padrón.

El precio por copia no excederá el monto señalado en las BALINES, salvo que la SFA autorice un monto mayor al establecido.

CAPÍTULO II DEL CONTRATO DE INICIO Y RENOVACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA

Artículo 98. Para celebrar el contrato de inicio y de renovación de la prestación de servicios de limpieza y/o de vigilancia, las Dependencias o Entidades deberán acreditar contar con suficiencia presupuestal, además de ajustarse a los montos señalados en las BALINES.

Artículo 99. Para la contratación del servicio de vigilancia se deberá contratar preferentemente con la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

El CADPE únicamente autorizará contratar con un proveedor distinto cuando se acredite que la cotización de la Dependencia o Entidad señalada en el párrafo anterior es 15% más elevada a otro proveedor bajo las mismas condiciones, así como que cuente con la autorización actualizada al ejercicio fiscal corriente del Registro de Prestadores de Servicio y Elementos de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 100. Los documentos necesarios para celebrar el contrato de inicio o renovación de prestación de servicios de limpieza y/o de vigilancia son:

- I. Oficio mediante el cual se justifique la necesidad de la contratación del servicio, firmado por el Titular y/o Delegado Administrativo u homólogo de la Dependencia o Entidad;
- II. Acreditar la suficiencia presupuestal;
- III. Exhibir el documento mediante el cual se acredite la personalidad jurídica del prestador de servicios y/o, en su caso, de su representante legal;
- IV. Copia del comprobante de domicilio fiscal;
- V. Constancia de actualización en el Padrón;
- VI. Acompañar 3 cotizaciones de proveedores diferentes, de las que se desprenda que la propuesta corresponde al mejor servicio y precio; y,
- VII. Autorización para la prestación de servicio de limpieza y vigilancia, la cual será emitida por la Comisión Gasto-Financiamiento cuando así lo establezca el Decreto de Austeridad vigente. Dicha autorización, será de manera obligatoria exclusivamente para la contratación de inicio.

Para el servicio de vigilancia con particulares se deberá presentar el registro de prestadores de servicio y elementos de seguridad privada expedida por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 101. En los contratos de renovación de vigilancia y limpieza sólo se podrá aumentar el porcentaje señalado en las BALINES vigentes de su contraprestación con respecto al contrato anterior.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS

Artículo 102. Las Dependencias o Entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate, emitiendo por escrito una manifestación sobre el particular.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la Dependencia o Entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 103. Para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el CADPE determinará el tipo de procedimiento a seguir, siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Comisión de Gasto-Financiamiento, y cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Deberá existir un dictamen del área competente en el que se haga constar que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización;
- II. Las Dependencias o Entidades deberán remitir al Comité una descripción detallada del objeto de los contratos que en estas materias deseen celebrar, incluyendo cronograma de entregables, en su caso;
- III. Invariablemente se deberá hacer mención expresa respecto a si los servicios tienen o pueden tener continuaciones, etapas, o fases posteriores, especificando sus alcances y montos; y,
- IV. Se deberá anexar el currículum vitae del prestador de los servicios, para acreditar su experiencia.

La Dirección General deberá hacer del conocimiento al Comité el expediente del Padrón de la persona física o moral que proporcionará los servicios, pudiéndose ordenar visitas e inspecciones a los domicilios ahí señalados para verificar la existencia e idoneidad de los mismos.

Artículo 104. Quedan exceptuados de lo señalado en el artículo anterior, aquellos servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que puedan tener información reservada en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, o que pudieran tener repercusiones en la seguridad, finanzas o recaudación del Gobierno del Estado.

En estos casos se podrán contratar directamente por el titular de la Dependencia o Entidad solicitante cuando se cuente con la aprobación previa y expresa de la Comisión de Gasto-Financiamiento en términos del Decreto de Austeridad vigente en el que se señala que corresponderá a la ejecutora del gasto público la responsabilidad de dicha contratación.

Artículo 105. En los contratos de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, o de servicios prestados por una persona física, se podrá pactar el precio unitario por hora de servicio y categoría de quienes lo realicen, o bien, se podrá establecer en los contratos la forma en que se determinará el monto total a pagar por los servicios efectivamente prestados.

En el contrato respectivo, las Dependencias o Entidades deberán establecer los mecanismos de comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados, así como del cumplimiento de los requerimientos de cada entregable, lo cual será requisito para proceder al pago correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 106. Los Titulares de las Dependencias o Entidades podrán celebrar sin la intervención del CADPE, la contratación y/o convenios de servicios de publicidad y propaganda a través de los medios de comunicación, siempre que se realicen por conducto de la Coordinación General de Comunicación Social.

Además de lo anterior, se deberá observar lo estipulado en el Decreto de Austeridad vigente.

Artículo 107. Los Titulares de las Dependencias o Entidades deberán informar al CADPE, la celebración de convenios y contratos señalados en este capítulo, dentro del plazo establecido en BALINES vigentes, anexando la información o documentación relacionada con ellos, a fin de realizar el seguimiento y orientación necesaria.

TÍTULO OCTAVO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 108. Las Dependencias o Entidades, por conducto de su Delegado Administrativo u homólogo, presentarán el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal que se trate, el calendario de mantenimiento preventivo del Parque Vehicular con el que cuenten.

En caso de incumplimiento, se dará aviso a la Secretaría de la Contraloría para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 109. Los Delegados Administrativos u homólogos de cada Dependencia o Entidad serán responsables del cumplimiento del calendario de mantenimiento preventivo.

Artículo 110. El CADPE podrá supervisar, en cualquier momento, a las Dependencias o Entidades, así como requerirles los informes correspondientes sobre el mantenimiento preventivo indicado.

Artículo 111. Para el mantenimiento y reparación de los vehículos, las Dependencias o Entidades, elaborarán una solicitud de orden de servicio en el SIP, la cual deberá señalar los requisitos siguientes:

- I. Calendario presupuestal del ejercicio fiscal que se trate;
- II. Acreditar la suficiencia presupuestal, mediante lo siguiente:
 - a) Recurso Estatal: Certificado expedido por la SFA;
 - b) Recurso Propio: Presentar estado de cuenta actualizado al mes inmediato anterior y firmado por el Delegado Administrativo u homólogo, donde certifique la cantidad que se destinará para el mantenimiento; y,
 - c) Recurso Federal: Se deberá presentar copia certificada de las reglas de operación y/o anexo técnico que acredite el uso del recurso para tal fin.
- III. Actualización del parque vehicular con el que cuenten, al que se anexará copia de la documentación señalada en las BALINES;
- IV. Presentar la orden de servicio debidamente requisitada; y,
- V. Ingresar el vehículo al taller indicado por el CADPE en la orden de servicio, tanto para su servicio como para su revisión y, para el caso de que se haya realizado satisfactoriamente el servicio, se validará éste mediante la firma de aceptación de la factura correspondiente.

Artículo 112. Los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos que soliciten las Dependencias o Entidades serán canalizados a los talleres que otorguen las mejores condiciones de precio, calidad y financiamiento para el Gobierno del Estado, los cuales deberán estar preferentemente inscritos en el Padrón con la clave de suministro correspondiente.

Artículo 113. Se podrán solicitar servicios de manera directa, cuando el vehículo sufra alguna descompostura estando fuera de la Ciudad de Morelia, ya sea por estar asignado o cubriendo alguna comisión.

Para estos casos deberán presentarse, la factura original correspondiente, la orden de servicio y un oficio de justificación firmado por el Delegado Administrativo u homólogo, ante el CADPE dentro de los veinte días naturales posteriores a la descompostura.

Artículo 114. En caso de que los servicios prestados por los proveedores no cumplan con lo solicitado en la orden correspondiente y/o que la unidad propiedad del Gobierno del Estado no se entreguen a las Dependencias o Entidades, se deberá informar al CADPE, cumpliendo con los siguientes puntos:

- I. Indicar el número de orden de servicio de la reparación en cuestión;
- II. Anexar, en su caso, copia de la factura correspondiente;
- III. Encontrarse dentro de la garantía ofrecida por el prestador de servicios para la reparación en cuestión o cuando la garantía no se quiera hacer efectiva dentro del plazo indicado en la factura;
- IV. En caso de contar con antecedentes de actas levantadas sobre dicha reparación, anexar copias fotostáticas de las mismas; e,
- V. Informe detallado de las deficiencias o inconformidades del servicio recibido.

Artículo 115. En el caso de que el proveedor no regrese las partes sustituidas al vehículo, quedará cancelado su registro en el Padrón, previo procedimiento administrativo seguido para tal efecto.

De igual forma se dará aviso a la Secretaría de Contraloría para los efectos administrativos correspondientes, independientemente de la responsabilidad penal que derive de la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.

Artículo 116. Con el propósito de vigilar que se proporcione la mejor calidad, trato, precio y garantías en los servicios prestados por los proveedores, se podrán comunicar por escrito al CADPE las inconformidades que se tengan con el proveedor, anexando la información y documentación señalada en el artículo 114 del presente Reglamento.

Artículo 117. Las órdenes de servicio tendrán una vigencia señalada en las BALINES. Las facturas correspondientes deberán estar fechadas dentro de esta vigencia. Las órdenes de servicio con sus respectivas facturas, selladas y autorizadas por el CADPE, deberán ser recogidas por personal designado para tal efecto mediante oficio, para el trámite de pago correspondiente.

En caso de incumplimiento, se dará aviso a la Secretaría de la Contraloría para los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 118. Los mantenimientos correctivos que excedan en 50% del valor comercial del vehículo oficial, no serán autorizados. El vehículo oficial deberá ser valorado para su baja en coordinación con la SFA.

Artículo 119. El servicio de laminado y pintura que requieran los vehículos oficiales será proporcionado por la agencia y/o taller designado por el CADPE, previa cotización con fotografías, para validar, en su caso, que el servicio no se derive de un accidente de tránsito donde los usuarios no hayan dado aviso a la aseguradora correspondiente.

Artículo 120. Con el objeto de extender la vida útil del parque vehicular, así como para generar ahorros en los servicios de mantenimiento, el CADPE podrá realizar visitas a los talleres de servicio para conocer sus instalaciones y la forma en que son atendidas las órdenes de servicio.

TÍTULO NOVENO

DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS POR INCUMPLIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121. Las Dependencias o Entidades deberán reportar inmediatamente al CADPE el incumplimiento del contrato o pedido en que incurran los proveedores y prestadores de servicios, a fin de que en uso de sus facultades determine el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones por violaciones a la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 122. Las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los contratos, pedidos y normatividad aplicable serán las siguientes:

- I. Suspensión o cancelación del registro del Padrón, cuando se infrinjan las disposiciones de la Ley, de conformidad con el Capítulo VII de la misma;
- II. Ajuste de precios por la aplicación de la pena convencional, cuando se entreguen los bienes o se presten los servicios con atraso o de manera distinta a la convenida, siempre que no se rebase el monto total del contrato, de conformidad con los términos pactados en el contrato respectivo y a lo señalado en el artículo 124 del presente Reglamento;
- III. Responder por los vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Michoacán de Ocampo vigente; y,
- IV. Rescisión administrativa del contrato, cuando el proveedor incumpla sus obligaciones en términos del artículo 124 del presente Reglamento.

Las consecuencias jurídicas anteriores se podrán aplicar indistintamente de manera conjunta o sucesivamente.

Artículo 123. La solicitante realizará el ajuste de precios por la aplicación de la pena convencional de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se calculará multiplicando el porcentaje de la penalización diaria que corresponda, por el número de días de atraso, y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con demora.

Fórmula $PCA = (Pd \times Nda) (Vbs).$

Dónde:

PCA = Pena convencional aplicable

Pd = Penalización diaria

Nda = Número de día de atraso

Vbs = Valor total de los bienes o servicios contratados.

- II. El monto que resulte por concepto de pena convencional en términos de los puntos anteriores, se deducirá de las liquidaciones o pagos que deban efectuársele al proveedor.

El CADPE únicamente podrá realizar el procedimiento previsto en este artículo cuando la solicitante le notifique por escrito que se entregaron los bienes o se prestaron los servicios con atraso o de manera distinta a la convenida. En ese caso se limitará a resolver respecto del cálculo del ajuste de precios y notificárselo a la solicitante para que proceda a realizar el pago, directamente o a través de la SFA, conforme a lo resuelto.

Artículo 124. El CADPE o la solicitante podrán indistintamente y en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento de rescisión siguiente:

- I. Levantar un acta circunstanciada en donde, de manera fundada y motivada, exprese como mínimo lo siguiente:
 - a) Descripción los antecedentes del contrato y su incumplimiento;
 - b) Se solicite al área encargada de ejecutar los pagos que se abstenga a realizarlos hasta en tanto se resuelva lo conducente;
 - c) Se ordene la notificación del oficio de inicio del procedimiento de rescisión de contrato al proveedor y designe a los servidores públicos que podrán llevarla a cabo, de conformidad a lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;

- II.** Notificar al proveedor por escrito, en el domicilio señalado en el contrato respectivo, el inicio del procedimiento de rescisión de contrato, haciéndole saber lo siguiente:
- a)** Número, fecha y objeto del contrato;
 - b)** El plazo previsto para el cumplimiento de las obligaciones;
 - c)** Las causales de rescisión que se pudiesen haber actualizado;
 - d)** Que cuenta con un plazo de 10 días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que considere pertinentes para desvirtuar dichas causales; y,
 - e)** Que la promoción señalada en el inciso inmediato anterior deberá cumplir con lo dispuesto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, apercibiéndolo de que en caso de no señalar domicilio en el lugar donde resida la autoridad competente para conocer del asunto, las notificaciones subsecuentes se realizarán por lista en términos de lo establecido en el cuerpo normativo anteriormente señalado.

Transcurrido el plazo anterior, la Dependencia o Entidad que haya iniciado el procedimiento de rescisión, contará con un plazo de diez días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. El plazo anterior se podrá ampliar siempre que sea necesario desahogar pruebas o realizar cualquier otro tipo de diligencia en términos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al proveedor dentro dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la Dependencia o Entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a)** En el oficio de rescisión se le hará saber al proveedor que cuenta con tres días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas correspondientes para determinar el monto del finiquito;
- b)** La dependencia o Entidad deberá determinar el monto del finiquito dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la rescisión;

- c) La determinación anterior deberá ser debidamente fundada, motivada y notificada al proveedor dentro dicho plazo; y,
 - d) El CADPE emitirá el acuerdo donde se determine el monto del finiquito; y,
- III. Notificar a la Secretaría de Contraloría del procedimiento de rescisión

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 125. El procedimiento de conciliación, dará inicio con la solicitud respectiva, por el participante adjudicado, la Dependencia o Entidad solicitante, bajo su estricta responsabilidad, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos.

Una vez recibida la solicitud respectiva por el CADPE, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia, se deberá iniciar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Iniciado un procedimiento de conciliación las Dependencias o Entidades bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión. Una vez resuelta la rescisión del contrato, sólo podrá ser objeto de conciliación la determinación de finiquito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la solicitante de que continúa vigente la necesidad de los mismos, y aplicando las penas convencionales correspondientes, de ser posible.

La Dependencia o Entidad solicitante o el CADPE podrán determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con el proveedor otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

TÍTULO DÉCIMO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 126. El CADPE podrá realizar la devolución de la solicitud de adquisición presentada que omita algún dato o anexo de los antes indicados y señalado en las BALINES, así como solicitar documentación faltante en cualquier etapa del procedimiento, para el efecto de que sean subsanadas las omisiones correspondientes.

Artículo 127. Tratándose de Órganos Desconcentrados, las solicitudes y oficios señalados en los artículos 36, fracción I y 70 fracción I del presente Reglamento, podrán ser firmadas indistintamente por el titular de la Dependencia o Entidad al que está sectorizado o por el titular del Órgano Desconcentrado. La situación anterior será aplicable a los Delegados Administrativos u homólogos.

Artículo 128. Las sesiones ordinarias podrán ser reprogramadas en cuanto a su hora y/o fecha, dos días hábiles antes o después de lo establecido en la calendarización señalada en las BALINES, sin que por ello pierdan el carácter de ordinarias.

Artículo 129. El Comité podrá solicitar en cualquier momento, los dictámenes técnicos de las Dependencias, Entidades, y/o organismos privados que requiera para la toma de decisiones, de igual forma, podrá requerir la presencia del o los servidores públicos facultados, para que justifiquen personalmente la excepción o el acortamiento de plazos requeridos.

Artículo 130. La Dirección General deberá presentar a cada uno de los integrantes del Comité, el informe de las actividades del CADPE de forma trimestral, semestral y anual.

Artículo 131. El Comité, con fundamento en los artículos 1º, 5º, 6º, fracciones I, II, III, IV y XI, 17 y 18 de la Ley; 23 del presente Reglamento; y, 6º y 9º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitirá las BALINES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 11 de noviembre de 1999, quinta sección, tomo CXXIV, número 15, así como las reformas subsecuentes del mismo.

Asimismo, se abrogan todas las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite deberán sustanciarse conforme al procedimiento vigente en el momento de su inicio.

Los procedimientos señalados en el Título Noveno, que se inicien después de la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo.

Morelia, Michoacán a 04 de febrero de 2020.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmados)

CARLOS HERRERA TELLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmados)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmados)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 5 de Marzo de 2021.*

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.